

dad como por esta nuestra Carta os la damos y concedemos para que en su virtud podais servir y servir la
Dha. Cuiada de Millones de la citada Villa de Caravaca
Y mandamos a la Justicia y Regim^{to}. de ella os hayan
y tengan por tal Cuiada. y os degera jurar y exceder del
Dho. oficio, en todo lo tocante, anexo, y concerniente
a la expresada Cuiada. Dandose primero, y ante
todas cosas por Vtra. parte fianza legal, Manada, y abo
nada, echa por vecino y natural de la referida Villa
de que dareis Residencia personalmente al tiempo de
ella del enunciado oficio y q. pagareis lo que contra vos fuere
re Juzgado y Sentenciado. Y mandamos a la Justa de
la enunciada Villa de Caravaca no os consenta jurar
el expresado oficio hasta haverse dado la citada fianza
anra con aperturim^{to}. que si lo hicieris, sea visto y
constituirse por Vtra. Jidad para todos los danos,
y que aumentandolos, o muriendo os, ponga Cobro en
las Cuias. y Autos Judiciales y Extra Judiciales q.
Ante Vos pararen, se hicieren y otorgaren de
suerte que no se pierdan; y todas las veces que tubie
reis nombramiento o Reudimiento de parte Alessiti
ma para servir otra qualquiera Cuiada de las Ciudades
de Villan, y lugares de la Jurisd. y Distrito del Dho
nuestro Consejo. de las ordenes haveris de tener obligacion
antes de entrarla a servir de embiar a el, el
nombramiento o Reudimiento que en vos se hicieren
de tal Cuiada, y Testimonio de su precio y valor, con
un traslado autentico de esta nuestra Carta de